



estén incurren de oficio
en el fuero ordinario.
En su virtud V. uoto
puede cuando sus a-
guntas le denunciaren
un hecho de esta na-
tura lesa, por lo en
conocimiento del
Jefe municipal pa-
ra que proceda a la
celebración del oportu-
no juicio de faltas.
Ahora bien: según las
cédulas de citación
que el portor denun-
ciado me ha conse-
ntrado, resulta que
por el mismo hecho
que V. le ha impues-
to la multa refer-

de, se ha puesto los
juicios de faltas,
era vedado por la
ley, puesto que por
un mismo delito,
no puede haber mas
que una penalidad
y menos aun, si los
que imponen las
penas son autorida-
des distintas.

Pero aun hay mas
Sr. Alcalde: V. no so-
lamente ha impus-
to una multa á Ju-
liao Valero Peltrau
sin tener atribuciones
para ello, sino que
para multarlo, no

se ha dignado citar
le. Y como la ley bien
claro define que para
condenar á uno es
preciso juzgarlo ó lo
que es lo mismo que
nada puede ser ju-
gado sin citarle ni
oirle, tambien en
este particular ha
faltado y abiertamente
á la ley.

Tambien á parte de
todo esto, ha faltado
una seccalia á la ley
fundamental del
Estado que dice,
" que todo ciudadano
español tiene el derecho
á ser juzgado por
tribunal competente,

que en este caso no
lo era la Alcaldía
de Villafamés, toda-
vez que el hecho que
motiva la presente
es de la única y ex-
clusiva competen-
cia de los Tribuna-
les ordinarios.

Por consiguiente
y en vista de la gra-
vedad del caso,
el Sr. Presidente de
esta Asociación, re-
vera en el caso de
poner el hecho en
conocimiento del
Sr. Jefe de instruc-
ción de este partido,

para que depure
la responsabilidad
en que haya po-
dido incurrir era
Alcaldia.

Es cuanto luego el
honor de poner en
conocimiento de V.,
a los efectos con-
siguientes.

Dios que a V. atienda.
Castellón 20 junio 1907
El Secretario
E. Melos Espinosa

Sr. Alcalde de Villafraña

